



situación que será verificada por el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

3° Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, por orden del Subsecretario de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

**DESIGNA A DON FELIPE INFANTE URETA COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

Núm. 58.- Santiago, 23 de abril de 2010.- Visto: El oficio Res. N°14 de 8 de abril de 2010, del señor Intendente de la Región Metropolitana; lo dispuesto en el artículo 32, número 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N°20.407 que establece el Presupuesto Público para el año 2010; el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DFL N°1, de 2009, que modifica el DFL N°6, de 1990, ambos del Ministerio de Minería; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1° Desígnase, a contar del día 20 de abril de 2010, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Minería, en la Región que se indica y en el grado que se señala de la E.U.S., de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, a la siguiente persona que se señala:

Nombre : Felipe Infante Ureta  
RUT : N°10.756.266-4  
Grado : 5° de la E.U.S.  
Cargo : Seremi de Minería Región Metropolitana  
Profesión : Abogado

2° Por razones de buen servicio la persona antes individualizada, deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto supremo y deberá rendir fianza para el cumplimiento de sus funciones, situación que será verificada por el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

3° Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, por orden del Subsecretario de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

**DESIGNA A DON ALFREDO BERNARDO ARRIAGADA GUITAL COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA DE LA XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Núm. 59.- Santiago, 23 de abril de 2010.- Visto: El oficio Res. N° 30 de 12 de abril de 2010, del señor Intendente de la XV Región de Arica y Parinacota; lo dispuesto en el artículo 32, número 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.407 que establece el Presupuesto Público para el año 2010; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DFL N° 1, de 2009, que modifica el DFL N° 6, de 1990, ambos del Ministerio de Minería; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1° Desígnase, a contar del día 20 de abril de 2010, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Minería, en la Región que se indica y en el grado que se señala de la E.U.S., de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, a la siguiente persona que se señala:

Nombre : Alfredo Bernardo Arriagada Guita  
RUT : N° 8.845.352-2  
Grado : 5° de la E.U.S.  
Cargo : Seremi de Minería XV Región de Arica y Parinacota  
Profesión : Ingeniero Civil Mecánico

2° Por razones de buen servicio la persona antes individualizada, deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto supremo y deberá rendir fianza para el cumplimiento de sus funciones, situación que será verificada por el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

3° Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, por orden del Subsecretario de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

**Ministerio de Energía**

**MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 121.- Santiago, 1 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0343/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m <sup>3</sup>
Gasolina Automotriz	563,49
Kerosene Doméstico	552,67
Petróleo Diesel	558,21
Gas Licuado	328,00

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 03 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

**FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA QUE INDICA**

(Resolución)

Santiago, 27 de mayo de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.211 exenta.- Visto: El D.S. N°44 (V. y U.), de 1988, que reglamenta el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, para los llamados y actuaciones que se encontraban vigentes con anterioridad al 13 de marzo de 2004, y en especial lo dispuesto en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, que reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional para la Atención del Sector Rural, para los llamados y actuaciones que se encontraban vigentes con anterioridad al 11 de julio de 2002, y en especial lo dispuesto en sus artículos 5°, 11 y 25 bis; el D.S. N°117 (V. y U.) de 2002, que reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional Rural, para los llamados y actuaciones que se efectúen a contar del 11 de julio de 2002, fecha de su publicación; en especial lo dispuesto en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional, y en especial lo dispuesto en su artículo 49; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, que reglamenta el Sistema de Participación de las Instituciones del Sector Vivienda en Programas Especiales de Construcción de Viviendas Sociales, y en especial lo dispuesto en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N°135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N°44 (V. y

U.), de 1988, en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, en sus artículos 5°, 11, y 25 bis; el D.S. N°117 (V. y U.) de 2002, en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, en su artículo 49°; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N°135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°, cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

Coeficiente de Proyección de Reajuste para Operaciones Inferior o Iguales al Equivalente de 5.000 U. F.			Coeficiente de Proyección de Reajuste para Operaciones Superior al Equivalente de 5.000 U. F.		
Mes de Vencimiento de la Boleta	Año	Coeficiente	Mes de Vencimiento de la Boleta	Año	Coeficiente
Junio	2010	1,0179	Junio	2010	1,0039
Julio	2010	1,0269	Julio	2010	1,0058
Agosto	2010	1,0361	Agosto	2010	1,0077
Septiembre	2010	1,0453	Septiembre	2010	1,0097
Octubre	2010	1,0546	Octubre	2010	1,0116
Noviembre	2010	1,0640	Noviembre	2010	1,0136
Diciembre	2010	1,0735	Diciembre	2010	1,0155
Enero	2011	1,0830	Enero	2011	1,0175
Febrero	2011	1,0927	Febrero	2011	1,0195
Marzo	2011	1,1024	Marzo	2011	1,0214
Abril	2011	1,1122	Abril	2011	1,0234
Mayo	2011	1,1221	Mayo	2011	1,0254
Junio	2011	1,1321	Junio	2011	1,0274
Julio	2011	1,1422	Julio	2011	1,0293
Agosto	2011	1,1523	Agosto	2011	1,0313
Septiembre	2011	1,1626	Septiembre	2011	1,0333
Octubre	2011	1,1729	Octubre	2011	1,0353
Noviembre	2011	1,1834	Noviembre	2011	1,0373
Diciembre	2011	1,1939	Diciembre	2011	1,0393
Enero	2012	1,2045	Enero	2012	1,0413
Febrero	2012	1,2153	Febrero	2012	1,0433
Marzo	2012	1,2261	Marzo	2012	1,0453
Abril	2012	1,2370	Abril	2012	1,0473
Mayo	2012	1,2480	Mayo	2012	1,0494
Junio	2012	1,2591	Junio	2012	1,0514
Julio	2012	1,2703	Julio	2012	1,0534
Agosto	2012	1,2816	Agosto	2012	1,0554
Septiembre	2012	1,2930	Septiembre	2012	1,0575

2°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N°44